



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META

Radicación: 50150 40 89 001 2024 00048 00
Proceso: Solicitud Prueba Extraprocesal – Práctica Inspección Judicial -
Solicitante: María Clemencia Prieto Pérez y Otros
Auto 215 24

Castilla la Nueva, Meta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1- ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de practica de Inspección Judicial, como prueba extraprocesal, solicitada en la actuación de la referencia.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes:

2- CONSIDERACIONES.

2.1 Analizada de manera preliminar la solicitud de prueba extraprocesal, y confrontada la misma con lo previsto en los artículos 183 y ss., del Código General del Proceso, la misma deberá ser inadmitida por lo siguiente: (i) la verificación de la cabida y linderos de un inmueble rural, así como su actualización, es un procedimiento que, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico, corresponde adelantarla el interesado ante la autoridad competente para ello, en este caso el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI. Por lo anterior encuentra el Despacho que la prueba de inspección judicial, o la pericial, devienen inconducentes para establecer, verificar o actualizar la cabida y linderos de un inmueble en Colombia; (ii) Adicional, la solicitud es ambigua en lo atinente a la forma como se pretende el tramite de la prueba extraprocesal deprecada, y ello es así, por el hecho que la parte interesada, está dejando al arbitrio del juez, un tema que, necesariamente, de acuerdo con la norma, es de su elección y responsabilidad, dicho tema es si la prueba se debe desarrollar con o sin citación de la contraparte (Artículo 183); (iii) si se optare por la modalidad con citación de la contraparte, deberán aportarse los datos de contacto necesarios para la notificación personal a los convocados.

2.3 Por lo anterior se deberá inadmitir la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

INADMITIR la solicitud de la referencia, para que de conformidad a lo normado en el artículo 90, del Código de General del Proceso, la parte actora, dentro del perentorio termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las irregularidades anotadas.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Libardo Herrera Parrado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d76b50b3f8976d4a7aeb45ea32a5545850ef33ad778c969a2f0f3d34e83878**

Documento generado en 30/04/2024 10:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>